



## JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76-001-31-10-010-2021-00250-00. IMPUG. PATERINIDAD. PAOLA ANDREA ORTIZ Vs. JOSE ESPADA LEAL.

---

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez con memorial presentado por la apoderada de la demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 07 de 2022.

Oficial mayor,

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 443

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 760013110010-2021-00250-00

Glósesse al proceso, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante informando que se han agotado todas las instancias de notificación personal, pero ha sido imposible la notificación personal al demandado y a la representante legal de la menor. En ese sentido, indicó que han transcurrido casi dos años sin que trascienda el proceso, como si las demás formas de notificación contenidas en el CGP., no surtieran plenos efectos y validez alguna.

De acuerdo con lo manifestado por la memorialista, observa el despacho que el presente asunto fue asignado a través de la oficina de reparto el 24 de junio de 2021. Seguidamente, se profirió auto No. 1163 del 14 de julio de 2021, que resolvió entre otros, la admisión de la demanda y la búsqueda activa de la parte demandada a fin proceder con su notificación.

Posteriormente, mediante auto No. 1417 del 20 de agosto de 2021, se agregó memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante informando sobre los resultados de búsqueda activa relacionada con el señor JOSE ESPADA LEAL. Asimismo, se ordenó oficiar a la a la EPS Coosalud S.A., y a la administración de la unidad residencial Fortemadeiro, solicitando información sobre datos que conduzcan a la notificación del demandado.



## JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76-001-31-10-010-2021-00250-00. IMPUG. PATERINIDAD. PAOLA ANDREA ORTIZ Vs. JOSE ESPADA LEAL.

Seguidamente, se profirió auto No. 1917 del 02 de noviembre de 2021, que agregó la solicitud presentada por la parte actora, requiriendo la continuación del trámite procesal. Al respecto, se informó a la demandante la improcedencia a lo requerido hasta tanto se alleguen las respuestas por parte de la EPS Coosalud S.A., y a la administración de la unidad residencial Fortemadeiro.

De igual manera, se agregó oficio suscrito por la Oficina de Extranjería de Migración Colombia, mediante el cual informó sobre la aplicación de la medida cautelar ordenada por este juzgado.

Finalmente, se avizora que mediante auto No. 036 del 18 de enero de 2022, se agregó sin consideración memorial presentado por la parte actora, ya que el escrito anexo reposaba con anterioridad en el expediente, el cual refiere respuesta emitida por la administración de la unidad residencial Fortemadeiro, relacionado con la petición radicada el 28 de julio hogaño.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que las actuaciones procesales se han adelantado de forma oportuna y conforme a derecho, siendo improcedente continuar con otras formas de notificación de la parte demandada, sin que se agote en debida forma la notificación personal o al menos, se agoten los medios que lleven a las adquisición de información que permita dicha notificación; incluso, en aras de indagar sobre información que conduzca a la notificación del demandado este operador judicial ofició a la EPS Coosalud S.A., y a la administración de la unidad residencial Fortemadeiro, de quienes se espera actualmente respuesta.

De acuerdo con lo enunciado, se tiene frente a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, que las exigencias procesales emanadas por el Despacho, no obedecen al capricho del Juzgado, pues éstas se requieren con el fin de dar cumplimiento a las etapas procesales que se encuentran dispuestas en la Ley. En tal sentido, se le exhorta a abogada Paola Ortiz Bastidas, para que se ajuste a lo que las normas reguladoras de la materia han previsto como carga de todo profesional del derecho, y en lo posible allegue los medios y las instancias que indica han sido agotados para llevar a cabo la notificación personal del demandado.



## JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76-001-31-10-010-2021-00250-00. IMPUG. PATERINIDAD. PAOLA ANDREA ORTIZ Vs. JOSE ESPADA LEAL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### RESUELVE

1. GLOSAR sin consideración el escrito presentado por la parte actora, en razón a lo expuesto en precedencia.
2. : EXHORTAR a la profesional del derecho Paola Ortiz Bastidas, para que dirija los escritos al Despacho con el mayor decoro y respeto, ajustándose a lo que las normas reguladoras de la materia han dispuesto para el presente proceso.

### NOTIFIQUESE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Jueza

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No.038 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, marzo 08 de 2022  
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0453954f98c329ab9e11a85e236cef714632ce8462ec808e1d6103ea01ff22f5**

Documento generado en 04/03/2022 03:21:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**